



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
"FOTOVOLTAICA JAURURO".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/2018

Valparaíso, 13 MAR. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 13 de septiembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Víctor Opazo Carvallo, en representación de Fotovoltaica Jaururo SpA (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Fotovoltaica Jaururo*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 825, de fecha 16 de octubre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 25 de octubre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 934, de fecha 16 de octubre de 2017, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 07 de diciembre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 591, de fecha 29 de diciembre de 2017, del SEA de la Región de Valparaíso informa acerca de eventual fraccionamiento respecto de los proyectos "*Fotovoltaico La Ligua*" y "*Fotovoltaico Jaururo*" a la Superintendencia del Medio Ambiente.
7. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso, con fecha 09 de marzo de 2018, mediante la cual el Proponente presenta el desistimiento de la consulta de pertinencia de ingreso "*Fotovoltaico La Ligua*".
8. La Resolución Exenta N°072 de fecha 12 de marzo de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, que tiene por desistido el procedimiento de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Fotovoltaica La Ligua*".
9. El Oficio Ordinario N° 90 de fecha 13 de marzo de 2018, del SEA de la Región de Valparaíso, por el cual se informa acerca del desistimiento del proyecto "*Fotovoltaica La Ligua*" a la Superintendencia del Medio Ambiente.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica

Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de septiembre de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Fotovoltaica Jaururo". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la comuna de La Ligua, Provincia de Petorca de la Región de Valparaíso.
 - b) El proyecto estaría ubicado completamente dentro del predio de nombre "Jaururo PC 3 C" cuyo Rol de avalúo fiscal es de 99-411/La Ligua a nombre de Francisco Aste Coloma y otros.
 - c) El proyecto se emplazaría en una zona rural y de extensión urbana definida por el Plan Intercomunal Satélite Borde Costero Norte Valparaíso como área de interés Silvoagropecuaria (A.I.S) Y Área de Extensión Urbana 2 (A.E.U.2).
 - d) Las coordenadas de los vértices del predio del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del predio del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.406.918,7	286.184,9
B	6.407.263,6	286.417,9
C	6.407.334,5	286.871,6
D	6.407.380,8	286.996,5
E	6.407.398,0	287.092,9
F	6.407.384,2	287.191,9
G	6.407.358,0	287.290,9
H	6.407.321,0	287.347,6
I	6.407.283,6	286.208,6
J	6.407.125,3	287.481,2
K	6.406.796,8	287.059,6

- e) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°2, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
1	6.407.110,8	286.319,6
2	6.407.055,0	286.733,5
3	6.406.914,6	286.830,5
4	6.406.908,1	286.678,1
5	6.406.901,1	286.636,7
6	6.406.877,3	286.579,4
7	6.406.865,7	286.562,2
8	6.406.918,7	286.184,9

- f) La superficie del predio correspondería a 49,2 hectáreas y la superficie del emplazamiento correspondería a 10, 0 hectáreas.

- g) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un parque solar para la generación de energía eléctrica, que estaría formado por 9.520 módulos fotovoltaicos de 315 Wp cada uno (marca IDEEMATEC *modelo safeTrack Horizon*), generando así 2.998.800 W de energía (2,99 MW), la cual sería inyectada a la red al Sistema Interconectado Central (SIC), en el punto de conexión, poste placa N°890233 (Coordenadas UTM WGS84 H19, 286.466,38 E – 6.406.821,09 N) en la línea de Media Tensión de 23 Kv denominada alimentador Placilla, de la empresa Distribuidora CONAFE, el cual se conecta a la Subestación Quínquimo. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 350 m, conectándose al poste señalado, no contemplándose para ello la construcción de línea de alta tensión.
- h) El proyecto contemplaría la instalación de 68 inversores *Huawei* del tipo *String Inverter*, modelo SUN2000-42kTL, los cuales disponen una potencia nominal de salida de 42 W, tal como especifica su fabricante.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, de, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

(...)


p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".


4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de La Ligua, tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales c) y p) del RSEIA.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Proponente debe tener presente que el artículo 11 Bis de la Ley 19.300 dispone que *"Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema. No se aplicará lo señalado en el inciso anterior cuando el proponente acredite que el proyecto o actividad corresponde a uno cuya ejecución se realizará por etapas"*.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Fotovoltaica Jaururo" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Víctor Opazo Ariztía, en representación de Fotovoltaica Jaururo SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


BRS/GDSR/fal.



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

Distribución:

- Sr. Víctor Opazo Carvallo, Avenida Las Condes 9460, oficina 905, Las Condes, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2573-B/2016 (GD 20766/17), N° 3672-B/2017 (GD 24099/17), N°3619-B/2017 (GD 27604/17) y N°594-B/2018 (GD 5628/18).



CARTA N° 114 /

Valparaíso, 13 de Marzo de 2018

Señor
Victor Opazo Carvalho
Av. Las Condes 9460, Oficina 905
Las Condes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 75/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 13 de marzo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Fotovoltaica Jaururo”.



Alberto Acuña C.
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	14-03-2018	MANUEL AGUILERA ZAMORA			TRES PONIENTE 351 CASA D	VIÑA DEL MAR	CARTA 116	1004252003689
2	14-03-2018	VICTOR OPAZO CARVALLO			AV. LAS CONDES 9460, OFICINA 905	LAS CONDES	CARTA RES.EX 114- 075	1004252003696
3	14-03-2018	PEDRO BARRÍA KEAY	GERENTE TÉCNICO	SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA LOS ANDES S.A.	ROSARIO NORTE 407, PISO 14	LAS CONDES	CARTA RES.EX 115- 076	1004252003702



